

ACTA RESOLUTIVA
No. 085-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
24 DE DICIEMBRE DE 2025**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **083-PLE-CNE-2025** de jueves 18 de diciembre de 2025; y, **084-PLE-CNE-2025** de viernes 19 de diciembre de 2025;

- 2° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, respecto del recurso de

impugnación presentado en contra de la resolución PLE-CNE-1-19-12-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

3° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan Operativo Anual - POA 2026 del Consejo Nacional Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **083-PLE-CNE-2025** de jueves 18 de diciembre de 2025; y, **084-PLE-CNE-2025** de viernes 19 de diciembre de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-24-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 1) Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...)”*;
- Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. (...)”*;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral (...) **4.** Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana; (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...);”

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia), establece: “Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión”;

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...);”

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: “Principios (...) **e)** Derecho al acceso preferente.- Los residentes pertenecientes a las provincias de la región amazónica, previo el cumplimiento de requisitos, serán considerados de manera preferente, para la contratación, concurso público de méritos y oposición, en las entidades del sector público y privado, así mismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales, a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en

la circunscripción, y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio”;

Que el artículo 41.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: *“Derecho al empleo preferente, Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, contratarán de manera obligatoria a residentes permanentes en no menor del 80% de sus nóminas para la ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma. Del 80% de la nómina de residentes permanentes de la región amazónica que están obligados a ser contratadas por las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, su 100% se distribuirá de la siguiente manera (...);”*

Que el artículo 41.2 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: *“Inclusión laboral de personas pertenecientes a pueblos, nacionalidades y personas con discapacidad. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo de la normativa laboral vigente con más de veinticinco (25) servidores, empleados o trabajadores según corresponda, bajo el principio de no discriminación y promoviendo acciones afirmativas, están en la obligación de contratar o nombrar a personas pertenecientes a los Pueblos y Nacionalidades de manera progresiva hasta llegar a un mínimo del 10% del total de servidores, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la composición laboral. La comprobación de la pertinencia se verificará con su derecho a la autodeterminación otorgado por la autoridad comunitaria o por el Consejo para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades”;*

Que el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: *“Integración y designación.- Las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, tienen jurisdicción y competencia regional,*

distrital, provincial, en la circunscripción especial del exterior, o en el ámbito interno en el que se desarrolle un proceso de democracia directa, según corresponda; son de carácter temporal y estarán conformadas por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana y, por un secretario o secretaria designado por la junta electoral correspondiente. Para la designación de las y los vocales de las correspondientes juntas electorales, se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. Las y los vocales suplentes, actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares en el orden que fueron designados.”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: “**Requisitos para ser Vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.** - Para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales y especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ser ecuatoriano o ecuatoriana; **b)** Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; **c)** Saber leer y escribir; y, **d)** Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, establece: “**Prohibiciones e impedimentos para ser vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.** - Los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos:
a) De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
b) Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
c) Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;

- d)** Si tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e)** Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI;
- j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años;
- k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político;
- l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo”;
- m)** Si adeudare pensiones alimenticias; y,
- n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas. Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-19-12-2025**, de 19 de diciembre de 2025, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de **PASTAZA**, para que realice las actividades respectivas, dentro del proceso de " Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza", la misma que se encuentra conformada por:

VOCALES PRINCIPALES:

ELIZABETH CHAMIK TSENKUSH
JULIO GUSTAVO URGILES VALLE
ROBINSON BRYAN MOYA BAYAS
WILSON ORLANDO PORTILLA CANDO
RUTH ELIZABETH VILATUÑA QUISAGUANO

(...);

- Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se señala: “(...) *Siento por tal, que el día de hoy viernes 19 de diciembre de 2025, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué a l@s señoras/es ELIZABETH CHAMIK TSENKUSH, ROBINSON BRYAN MOYA BAYAS, WILSON ORLANDO PORTILLA CANDÓ, JULIO GUSTAVO URGILES VALLE, RUTH ELIZABETH VILATUÑA QUISAGUANO, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, con el oficio Nro. CNE-SG-2025-001435-OF, de 19 de diciembre de 2025, que anexa la resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-12-2025**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la instalación de la sesión ordinaria Nro. **084-PLE-CNE-2025**, de viernes 19 de diciembre de 2025, en los correos electrónicos: tourist_87@hotmail.com, ayahuascapuyupastazaecu@gmail.com, wilsonportilla77@gmail.com, jguv82@gmail.com, abgelizabeth1990@gmail.com, en la cartelera pública del Consejo Nacional Electoral, en la Delegación Provincial Electoral de Pastaza; y, en la página web institucional.-LO CERTIFICO.- (...)*”;
- Que el señor Patricio Faber Medina Manya, con oficio sin número y sin fecha, ingresado en la Delegación Provincial Electoral de Pastaza el 21 de diciembre de 2025, presentó una impugnación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-12-2025, de 19 de diciembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, relativa a la designación de los vocales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza;
- Que el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, con memorando Nro. CNE-UPSGPZ-2025-0423-M, de 21 de diciembre de 2025, remitió el expediente de la impugnación presentada en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-12-2025;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través del memorando No. CNE-SG- 2025-7533-M, de 22 de diciembre de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el escrito del señor Patricio Faber Medina Manya y el respectivo expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG- 2025-7549-M, de 23 de diciembre de 2025, certificó “(...) *Revisada la base de datos que mantiene este Órgano Electoral: el/la señor(a): **MEDINA MANYA PATRICIO FABER** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. 1600600603*”;

NO registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación”;

Que la Delegación Provincial Electoral de Pastaza con memorando Nro. CNE-DPP-2025-3352- M, de 23 de diciembre de 2025, indica que “(...) una vez realizada la revisión de la documentación correspondiente a la nómina actual de servidores electorales, que incluye personal POA y POE del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2025”, conformada por un total de 34 servidores, certifica que el 100 % de dicho personal cumple con el requisito de residencia amazónica (...)”;

Que del análisis del informe jurídico No. 198-DNAJ-CNE-2025 de 23 de diciembre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-5306-M de 23 de diciembre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **“ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA.**

Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre el recurso presentado

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas respecto de las resoluciones emitidas por el mismo Órgano Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numeral 14 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Legitimación Activa

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 25, numeral 4, y el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que podrán ser propuestos por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, determina que las diferentes juntas electorales estarán conformadas por vocales designados por el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, con sujeción al derecho de impugnación ciudadana.

En tal sentido y de acuerdo a la certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el accionante goza de derechos políticos y de participación, por tanto cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación.

Temporalidad para interponer el recurso

De la documentación que obra del expediente, la resolución fue notificada el 19 de diciembre de 2025, y la impugnación materia de este análisis, fue presentada el 21 de diciembre de 2025, es decir se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

ANÁLISIS DE FONDO

Argumentación del accionante

El señor Patricio Faber Medina Manyá interpone su recurso en los siguientes términos:

“(...) III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, de reciente creación, llevará a cabo un proceso electoral de alta sensibilidad territorial, cultural y organizativa, que exige conocimiento directo del territorio, sentido de pertenencia y arraigo local, condiciones indispensables para garantizar una adecuada organización del proceso electoral.

En este contexto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, norma que refuerza el principio de inclusión laboral y trabajo preferente en favor de los ciudadanos amazónicos, estableciendo la obligatoriedad de que al menos el 80% de las nóminas de las instituciones que operan en dicha circunscripción estén conformadas por residentes permanentes, salvo excepciones debidamente justificadas por la inexistencia de mano de obra calificada.

Contraviniendo dicho mandato legal:

- Las personas impugnadas no pertenecen a la provincia de Pastaza,
- No residen en la provincia, y

- *No ejercen su derecho al sufragio en esta jurisdicción, lo cual afecta (sic) directamente el principio de territorialidad, el sentido de pertenencia y el cumplimiento de la normativa especial aplicable a la Circunscripción Territorial Amazónica. Adicionalmente, se debe señalar que la ciudadana Elizabeth Chamik Tsenkush no acredita experiencia mínima en materia electoral, requisito indispensable para el adecuado desempeño de funciones dentro de un órgano electoral encargado de la organización y supervisión de un proceso electoral específico y territorialmente sensible.*

Solicito que, como medio de prueba, se disponga la verificación del lugar de sufragio de las personas hoy impugnadas; para el efecto, sírvase oficiar a quien corresponda. Asimismo, se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral que la designación de los referidos impugnados incumple lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y que una de las personas designadas no acredita la experiencia en materia electoral, requisito indispensable para el ejercicio del cargo para el cual ha sido designada.

IV. PETICIÓN

En ejercicio del derecho constitucional a la impugnación ciudadana, se solicita respetuosamente:

- 1. Se admita la presente impugnación por cumplir con los requisitos legales y constitucionales.*
- 2. Se analicen los perfiles designados a la luz del principio de residencia, territorialidad, pertenencia amazónica y experiencia técnica.*
- 3. Se proceda a la designación de profesionales idóneos, con formación y experiencia en materia(sic) electoral, residentes en la provincia de Pastaza, en estricto cumplimiento de la normativa constitucional y legal vigente. (...)."*

Análisis jurídico del recurso

De la revisión del escrito de impugnación se concluye que el accionante impugna la designación de las señoras Elizabeth Chamik Tsenkush; Ruth Elizabeth Vilatuna Quisaguano, y del señor Wilson Orlando Portilla Cando, como vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, nombrados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-19-12-2025, de 19 de diciembre de 2025.

El recurrente fundamenta su impugnación en que las personas designadas no pertenecen a la provincia de Pastaza, no residen en la misma, ni ejercen su derecho al sufragio en esta jurisdicción, ni cuentan con la experiencia laboral mínima; y, señala el incumplimiento del artículo 41.2 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por parte de este órgano electoral.

Al respecto, debe señalarse que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, consagra el principio de igualdad, estableciendo que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna. Este principio tiene aplicación obligatoria e inmediata y constituye un eje fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia.

Asimismo, el ordenamiento constitucional garantiza el respeto a la dignidad humana, el derecho a una vida decorosa y al trabajo digno, libremente escogido o aceptado, tanto en el sector público como en el privado. En este sentido, restringir el acceso al ejercicio de una función pública por razones de procedencia territorial implicaría una vulneración de principios constitucionales básicos.

En relación con lo señalado en la impugnación respecto a la conformación de la Junta Provincial Electoral de Pastaza y el derecho al acceso preferente previsto en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, este órgano electoral ha observado los principios establecidos en dicha normativa, conforme consta en el memorando No. CNE-DPP-2025-3352-M de 23 de diciembre de 2025, suscrito por la Directora Provincial Electoral de Pastaza, mediante el que, se evidencia que la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, cuenta con el 100% de su personal que tiene residencia en la Amazonía, desvirtuando así los argumentos esgrimidos por el impugnante.

Por otra parte, el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Electorales determina de manera taxativa las inhabilidades para ejercer el cargo de vocal. En consecuencia, jurídicamente no resulta admisible crear o presumir inhabilidades por analogía, extensión o interpretaciones subjetivas. Este criterio cobra especial relevancia en materia electoral, donde rige el principio de presunción de legalidad de los actos administrativos, por lo que toda impugnación debe acreditar de forma clara y objetiva la existencia de una causal expresamente prevista en la norma.

Bajo esta premisa, el argumento relativo a la falta de pertenencia o residencia en la provincia de Pastaza carece de sustento legal, toda vez que la normativa electoral vigente no contempla tales condiciones como requisitos habilitantes para la integración de las Juntas Provinciales Electorales, exigir estos elementos supondría introducir requisitos adicionales no previstos en el ordenamiento jurídico, vulnerando el principio de legalidad.

De igual manera, el impugnante sostiene que la señora Elizabeth Chamik Tsenkush no cuenta con la experiencia mínima para desempeñar el cargo; sin embargo, no presenta prueba que demuestre dicha afirmación. No obstante, de la hoja de vida se observa que sí cuenta con experiencia ocupando diferentes cargos en varias instituciones públicas, entre ellas, el Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, jurídicamente no es válido descalificar a una vocal con base en exigencias no previstas en la regulación electoral.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la impugnación presentada carece de sustento normativo y fáctico, al no configurarse ninguna de las inhabilidades previstas de manera expresa en el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Electorales. Las alegaciones relacionadas con la pertenencia territorial, residencia, lugar de sufragio o experiencia laboral específica no constituyen causales de inhabilidad conforme a la normativa electoral vigente, por lo que la impugnación resulta jurídicamente improcedente.

Finalmente, el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, la ley y la normativa aplicable, ha procedido a la designación de los vocales principales de la Junta Provincial Electoral correspondiente, observando las formalidades y solemnidades legales establecidas para el efecto, toda vez que las personas designadas cumplen con los perfiles requeridos y no se encuentran incursas en impedimento legal alguno para el ejercicio del cargo.

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que este órgano electoral ha observado y ha ejercido sus atribuciones bajo la garantía constitucional del debido proceso, que se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad una tutela administrativa electoral justa y libre de arbitrariedades”;

Que con informe jurídico No. 198-DNAJ-CNE-2025 de 23 de diciembre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-5306-M de 23 de diciembre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **RECOMENDACIONES:** *Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la impugnación presentada por el señor Patricio Faber Medina Manyá, en contra de la designación de las señoras Elizabeth Chamik Tsenkush; Ruth Elizabeth Vilatuna Quisaguano; y, del señor Wilson Orlando Portilla Cando, vocales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, nombrados mediante la Resolución No. PLE-CNE-1-19-12-2025, de 19 de diciembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe, al haberse determinado que la impugnación ciudadana es improcedente, por cuanto, los vocales designados no se encuentran inmersos dentro de las prohibiciones e impedimentos para ser vocal de la junta provincial electoral, establecidas en el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; así como, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. **RATIFICAR** la Resolución No. PLE-CNE-1-19-12-2025, de 19 de diciembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al recurrente, a los vocales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza; y, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la impugnación presentada por el señor Patricio Faber Medina Manyá, en contra de la designación de las señoras Elizabeth Chamik Tsenkush; Ruth Elizabeth Vilatuna Quisaguano; y, del señor Wilson Orlando Portilla Cando, vocales de la Junta Provincial Electoral de

Pastaza, nombrados mediante la Resolución No. PLE-CNE-1-19-12-2025, de 19 de diciembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe, al haberse determinado que la impugnación ciudadana es improcedente, por cuanto, los vocales designados no se encuentran inmersos dentro de las prohibiciones e impedimentos para ser vocal de la junta provincial electoral, establecidas en el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; así como, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 2.- RATIFICAR la Resolución No. PLE-CNE-1-19-12-2025, de 19 de diciembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución, al recurrente, a los vocales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza; y, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, Tribunal Contencioso Electoral; al recurrente señor Patricio Faber Medina Manyá en el correo electrónico: medinapatricio416@gmail.com; y, a los vocales de la Junta Provincial Electoral de **Pastaza**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-24-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la

doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El sector público comprende: “Es deber primordial del Estado *“(...) planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al Buen Vivir”;*
- Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El sector público comprende: “*(...) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)*”;
- Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;
- Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*”;
- Que el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco para el Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos*

descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”;

- Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran un bien o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Se someterán a este Código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. (...)”;*
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“1.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”;*
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“3.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;*
- Que el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Enfoques de igualdad: En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidades y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos (...)”;*
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las instituciones sujetas al ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, excluyendo los*

Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos para el Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; (...) 8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual. 9. Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto; (...)”;*

Que el artículo 79 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: **Clasificación de egresos.** – “*Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. **Egresos permanentes:** Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos. **Egresos no-permanentes:** Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente.”;*

Que el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las empresas públicas,*

gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;

- Que el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(...) las proformas presupuestarias incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto”;*
- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, establece: *“El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad. El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines. El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política. El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Programación presupuestaria. Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas.”;*
- Que el artículo 81 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Directrices presupuestarias. - Sobre la base de la programación presupuestaria cuatrienal y del*

Marco Fiscal Sectorial Plurianual, el Ministerio de Finanzas definirá las políticas que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales. Las políticas versarán sobre el tratamiento de los ingresos, gastos y financiamiento; y activos y pasivos”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, aprobado con Resolución PLE-CNE-4-18-7-2025, de 18 de julio de 2025, establece que: “(...)

- **Para la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano:**

- a) *“Coordinar la elaboración y el control de planes, programas, proyectos, manuales, instructivos, procedimientos, protocolos, indicadores de gestión en el ámbito administrativo, financiero y talento humano;*
- b) *Coordinar y controlar las actividades administrativas, financieras y de talento humano de la institución de conformidad con las políticas emanadas por la autoridad competente y con lo dispuesto en la normativa legal;*
- c) *(...)*
- d) *Coordinar la administración, ejecución y control del presupuesto financiero institucional aplicando la normativa legal;*
- e) *(...)*
- f) *Disponer la asistencia técnica en temas administrativos, financieros y de talento humano para usuarios internos y externos del Consejo Nacional Electoral (...)*”

- **Para la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación:**

- a) *“Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, políticas, procedimientos, protocolos e indicadores en los procesos de su competencia;*
(...)

- **Para la Dirección Nacional Financiera:**

- a) *“Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, procesos, instrumentos técnicos, protocolos, indicadores de gestión en el ámbito de temas presupuestarios, contables, tributarios a nivel nacional;*
- b) *Gestionar la elaboración de la proforma presupuestaria institucional; (...)*”

- **Para la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos:**

a) “Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, metodologías, procesos indicadores y protocolos en el ámbito de planificación y proyectos; (...)”

• **Para la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad:**

a) “Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, metodologías, procesos indicadores y protocolos en el ámbito de seguimiento y evaluación; (...)”;

Que la elaboración del Plan Operativo Anual tiene por alcance tres momentos metodológicos; la elaboración de la proforma presupuestaria del año 2026, la elaboración del Plan Operativo Anual (proforma presupuestaria aprobada por el Pleno de la institución e indicadores operativos y/o de gestión con sus respectivas metas) alineado al Plan Estratégico Institucional vigente y la priorización y el ajuste de la asignación presupuestaria;

Que mediante circular Nro. MEF-VGF-2025-0009-C, de 16 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió lo siguiente: “(...) *Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0017-A del 10 de septiembre de 2025, el ente rector de las finanzas públicas señala las fechas de emisión de directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2026, de conformidad con la normativa legal vigente.*

En función del fundamento antes expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector de las finanzas públicas, procede a emitir el documento de las Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2026 – 2029. Este documento contiene los lineamientos que deberán cumplir las instituciones en la elaboración de su proforma presupuestaria institucional y se encuentra disponible en el portal web de esta Cartera de Estado (<https://www.finanzas.gob.ec/directrices/>);

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-3-10-2025, de 03 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió:

“(...) **Artículo 1.-** Aprobar la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2026 del Consejo Nacional Electoral, por el monto de USD. 29.949.252,47. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento

Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen las reformas presupuestarias al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo anual, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite (...)”;

Que mediante Oficio Nro. T.221-SGJ-25-0187, de 31 de octubre de 2025, el presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional la Proforma Presupuestaria del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026-2029;

Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2025-1400-M de 24 de diciembre de 2025, la magister Olga Lorena Cantuña Montalvo, Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, adjunta el Plan Operativo Anual – POA 2026, del Consejo Nacional Electoral, que en su parte pertinente dice: “**CONCLUSIONES:** *El presupuesto correspondiente al Plan Operativo Anual (POA) 2026 del Consejo Nacional Electoral asciende a un monto total de USD 29.949.252,47, el cual se encuentra debidamente distribuido entre las distintas instancias institucionales. De este total, USD 14.846.763,17 corresponden a las unidades de Planta Central, USD 14.442.569,20 a las Delegaciones Provinciales Electorales y USD 659.920,10 al Instituto de la Democracia. El monto requerido para las Certificaciones Presupuestarias Plurianuales correspondientes al año 2026, vinculadas al Plan Operativo Anual, se encuentra íntegramente cubierto dentro de los techos presupuestarios definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, lo que permite asegurar la viabilidad financiera de las actividades planificadas. Los indicadores operativos y de gestión a nivel nacional se encuentran definidos por ejecutor; se cuenta con 361 indicadores operativos y de gestión a nivel nacional, para Planta Central se cuenta con un total de 145 indicadores, detallados en 142 indicadores de gestión, y 3 indicadores operativos, y las Delegaciones Provinciales Electorales cuentan con 216 indicadores de gestión. **RECOMENDACIONES:** **Conocer** y aprobar el Plan Operativo Anual - POA 2026 del Consejo Nacional Electoral, elaborado conforme a las directrices detallados en el Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2025-0009-C y la normativa legal vigente por parte del ente rector de las finanzas públicas. **Disponer** a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; que una vez que se cuente con la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en referencia al Plan*

Operativo Anual – POA 2026, proceda con la revisión, ajuste y ejecución de forma directa y sin otro trámite administrativo”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el **Plan Operativo Anual - POA 2026** del Consejo Nacional Electoral, elaborado conforme a las directrices detallados en el Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2025-0009-C y la normativa legal vigente por parte del ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; que una vez que se cuente con la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en referencia al Plan Operativo Anual – POA 2026, proceda con la revisión, ajuste y ejecución de forma directa y sin otro trámite administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Instituto de la Democracia; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 085-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones

adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nro. **083-PLE-CNE-2025** de jueves 18 de diciembre de 2025; y, **084-PLE-CNE-2025** de viernes 19 de diciembre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL